

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NUBIA SOFIA PEREZ NOVA
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICADO. No. 230013105002-2022-00259-00**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

I. CONTESTACIÓN COLPENSIONES.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que COLPENSIONES contestó la reforma demanda en legal forma y dentro del término legal.

De otra parte, el apoderado principal de COLPENSIONES el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada judicial de COLPENSIONES.

II. CONTESTACIÓN PORVENIR S.A.

Examinado el expediente digital, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. contesto la reforma de la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Ahora bien, PORVENIR S.A. a través de su representante legal la Dr. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía N° 37.893.544 otorgó poder al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.043.010.907 y con tarjeta profesional N° 285.256 del C. S. J. para que represente a la entidad como apoderado judicial, por considerarlo precedente se reconocerá personería jurídica a la Dr. CAMARGO MERCADO como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

III. CONTESTACIÓN COLFONDOS

Visto el expediente digital, el despacho evidencia que COLFONDOS S.A. contesto la demanda en legal forma y dentro del término legal.

De otra parte, la representante legal de COLFONDOS S.A. la Dr. LINA MARIA LENGUA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía N° 50.956.303, confirió poder al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Montería y tarjeta profesional 12.942 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por ser procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSÉ DAVID MORALES VILLA. Como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

CUARTO: TENER por contestada la reforma demanda por parte de PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificada con CC. 1.043.010.907, T.P N°285.256 del C.S.J, como apoderado de la entidad demandada PORVENIR S.A. en los términos y con las facultades a él conferidas.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

SEPTIMO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al abogado Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Montería T.P. 12,942 del C.S.J., como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del viernes dos (02) de junio de 2023 a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes

actuaciones: Práctica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

NOVENO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

DECIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002**

**Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.**

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e65e89909e9e5203a8c0a9759993895bd2324d01248aaa81aa7baa3ba0074ca**

Documento generado en 28/03/2023 01:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>